



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISEÍS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (26-10-2020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CALIXTO DAZA VERGARA
DEMANDADO: GUILLERMINA ESTHER MARTÍNEZ SARCO Y YANAILI
PAOLA RODRÍGUEZ BERRÍO.
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2019.00077.00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente de la referencia, observa el despacho que la parte demandante el día 11 de octubre de 2019, remitió a la dirección del domicilio de la demandada el oficio pertinente para que acudiera personalmente a la secretaría de este juzgado a notificarse de la demanda y el auto de mandamiento de pago librado en el proceso de la referencia, haciendo caso omiso a dicha comunicación, motivo por el cual, el día 13 de febrero del año que avanza, le fue notificada dicha demanda mediante AVISO como lo prevé el artículo 291-6 del C.G.P., transcurriendo un término superior al previsto en el artículo 442-1 ibidem sin que la parte demandada hubiese contestado la demanda, propuesto excepciones o cancelado la obligación, por lo que es dable para este juzgado actuar conforme lo ordena el artículo 440-2, parte final del C.G.P., en concordancia con el artículo 446-1 de la misma obra.

Por lo anteriormente, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme al mandamiento de pago librado en el proceso de la referencia el día 4 de julio de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de la respectiva liquidación del crédito, de la cual debe correrse el traslado señalado en el inciso 2° del artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

OCTUBRE 27 DE 2020 POR ESTADO
041 SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO
SECRETARIO